

## **Políticas de privacidad en sitios Web orientados a niños en idioma español: evaluación de la notificación de privacidad**

*Héctor Raúl González  
Facultad de Ingeniería  
Universidad Nacional del Comahue  
raulgonzalezval@gmail.com*

### **Resumen**

Este artículo intenta proponer requerimientos de calidad de sitios Web orientados a niños en la característica de *Seguridad y políticas de privacidad*; orientar a docentes o padres en la elección de los mismos; evaluar las notificaciones de privacidad de 40 sitios Web en idioma español, aplicando un modelo de calidad representado por un árbol de requerimiento de características y atributos. Dicho árbol se construyó a partir de una Guía de la Comisión Federal de Comercio de EEUU. El trabajo nos da información útil para considerar las disponibilidades de atributos y características de seguridad y privacidad, tomando en consideración al visitante de los sitios: niños menores de 13 años.

**Palabras claves:** métricas, política de privacidad, educación, niños.

### **Introducción**

De acuerdo a un artículo de la [FTC, 1998] dirigido al Congreso norteamericano los niños representan un segmento en crecimiento como consumidores en línea y son el blanco de los sitios comerciales. Como consecuencia, hay un crecimiento constante, de sitios Web orientados a niños o sitios Web con áreas dedicados a niños.

Para caracterizar un sitio Web orientado a niños la FTC -Federal Trade Commission- considera varios factores, incluyendo el asunto de los temas: contenido visual o audio, la edad asumida como patrón en el diseño del sitio, lenguaje, propaganda dirigido a los niños, información en lo que respecta a la edad de la audiencia actual o a la que se tiene como propósito y si la interfase es de característica animada u con otros rasgos orientados a los niños. [Nielsen, 2002] nombra algunas diferencia entre los usuarios adultos y usuarios niños al analizar la usabilidad de sitios Web: los efectos de animación y sonido crean una buena impresión y alienta a los niños a quedarse en el sitio; los niños están dispuestos a barrer las zonas de la pantalla para descubrir efectos sonoros o posibilidades nuevas; a los niños les gusta trabajar en ambientes simulados donde pueden encontrar diversas entradas; los niños raramente hacen scrolling, se detienen en la información visible en la pantalla; gran parte de los niños están dispuestos a leer instrucciones. De acuerdo a [Demner, 2001] las prestaciones de un sitio Web orientado a los niños se pueden describir con el término “edutainment” que coincide con la descripción del software que tiene el doble propósito de educar y entretener.

En una investigación de [FCR, 2003], otro citado por [Demner, 2001] y en el capítulo “C.Children’s Privacy Online” de la [FTC, 1998] muestra que la tendencia de los niños en Internet es buscar ayuda para las tareas de estudio, bajar software gratuito, juegos, comunicación con sus pares a través del chat, tablas de anuncio y correo electrónico.

Los sitios Web comerciales, de entretenimiento y con contenidos útiles para la escuela reúnen información personal a través de medios explícitos que incluyen: registrarse a los sitios, encuestas a los usuarios, respuestas en línea, llenado de

formularios, etc. Además, los sitios reúnen información personal de los usuarios a través de medios no obvios como los usos de los cookies o los web bug [Chung, 2002].

Según [Castro, 2002], las nuevas tecnologías de la información están caracterizadas por la eficacia en la recogida de datos –invisibilidad-, desventaja del usuario del poder que tiene en relación con el proveedor de servicios y escasa molestia al usuario en la recogida de datos. Como consecuencia las nuevas tecnologías han producido dos nuevas mercancías: los perfiles individuales y los colectivos de los usuarios. Según [Chung, 2002] la frecuencia, la facilidad y el relativo bajo costo de la recogida de información distingue el ambiente online de Internet de otros medios tradicionales de información y reunión de información.

La Comisión Federal de Comercio de los EEUU estableció reglas que los operadores<sup>1</sup> deben cumplir para hacer segura la Web y proteger la privacidad de los niños mientras están en línea. Estas reglas son parte de la Ley de Protección de Confidencialidad de Menores en Línea -Children's Online Privacy Protection Act, COPPA- vigente en EEUU. La COOPA es aplicable a los operadores comerciales de sitio Web y proveedores de servicios en línea para niños menores de 13 años; también es aplicable a los operadores de sitios Web de audiencia general, quienes intencionalmente, reúnen datos personales de los niños<sup>2</sup>.

Este trabajo tiene tres propósitos: a) proponer requerimientos de calidad de sitios Web orientados a niños en la característica de *Seguridad y políticas de privacidad*, a ser considerados en proyectos Web operativos o en la fase de desarrollo, desde el punto de vista de una audiencia de niños menores de 13 años<sup>3</sup>; b) analizar qué atributos de seguridad se deben tener en cuenta, el padre<sup>4</sup> o docente al momento de decidir por sitios orientados a niños y c) partir de un modelo de calidad jerárquico representado por un árbol de características y atributo, conforme a una categorización específica para el dominio [Olsina 2000] para analizar 40 sitios Web en idioma español.

### **La noción de intimidad y la protección de los datos en la Argentina**

La Real Academia dice que es la “Zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia”. El [Wordsmyth, 2006] dice entre otras definiciones: “the condition of not having one's personal life exposed to public knowledge”. Ambos significado nos hablan de cierto estado de las personas que debe ser preservada de la exposición a otros. Es claro que las personas viven en interacción social y que debe haber alguna exposición para vivir en sociedad y establecer vínculos. Lo que no está claro cual es el umbral que no debe cruzarse para preservar la intimidad.

Desde el razonamiento legal algunos autores [Lessing, 1999], [Frauenholfer, 2004] [Castro, 2002], [Abad, 2001] mencionan el artículo publicado por el Harvard Law Review en 1890, escrito por Samuel Warren y Louis Brandeis, donde se reconoce la privacidad como un derecho; definen el concepto de privacidad como “right to be let alone”. La definición [Frauenholfer, 2004] esta impulsado por el reconocimiento de la

---

<sup>1</sup> Operador: por el término “operador” se entiende a una persona que opera un sitio Web localizado en la Internet ... que reúne o mantiene información personal de o sobre los usuarios o visitante del sitio Web... o cuyo interés por la información es reunirla o mantenerla, mientras el sitio Web opera con fines comerciales, ofrece productos o servicios para la venta ...

<sup>2</sup> Ver [Nouwt, 2002] para leer en forma detallada un análisis de los alcance de la COOPA.

<sup>3</sup> Esta caracterización de niño rige solo para EEUU. En la Argentina se considera niños a los sujetos menores de 15 años [Mars, 2005].

<sup>4</sup> Padre: por padre se incluye al tutor legal.

facultad que posee la fotografía de capturar los rostros sin el consentimiento de una persona.

[Lessing, 1999], [Frauenholfer, 2004] destacan la participación de Brandeis en el caso *Olmstead vs Estados Unidos*, en el año 1928 en la Corte Suprema de ese país. El caso está relacionado con las escuchas telefónicas usado por el gobierno federal para obtener pruebas. Los demandantes invocaron la Cuarta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos. La Corte Suprema no estuvo de acuerdo. En opinión del juez que presidió la Corte, la Cuarta Enmienda sólo protegía contra la intromisión física y, puesto que las escuchas no suponían intromisión, la Cuarta Enmienda no protegía contra aquellas. Como consecuencia las pruebas obtenidas mediante escucha eran válidas para condenar a *Olmstead*. El juez Brandeis expresó un punto de vista diferente. Brandeis sostuvo que la Constitución tal como fue redactada, sólo protegía contra la intromisión física. Pero cuando fue redactada, la intromisión física era la única forma posible de violar la privacidad de las personas. En 1928 parte de la vida de las personas transcurría por los cables telefónicos. En tales circunstancias, argumentó Brandeis, las protecciones de la Cuarta Enmienda debía ser interpretada para proteger la privacidad en las líneas telefónica tanto como en el interior del hogar. [Lessing, 1999] razona: “Brandeis intentó, en primer lugar, identificar los valores de la Cuarta Enmienda y, en segundo lugar, tradujo esos valores al contexto del ciberespacio”.

[Desantes, 1991] y [Abad, 2001] coinciden en que la noción de intimidad es diferente a la noción de vida privada<sup>5</sup>. La primera está contenida en la segunda. La noción de intimidad siguiendo a [Desantes, 1991] tiene algunas características que le son propias: se refiere al mundo interior y a la parte más interna de la personalidad; lo propio de la intimidad es la reserva y no el secreto; la intimidad es algo comunicable y porque es comunicable se puede escrutar; va unida a la personalidad y es una construcción “propia” de la persona por lo tanto única; es la parte del espíritu del hombre donde es imposible la insinceridad. Para [Desantes, 1991] la intimidad es “aquella zona espiritual del hombre que considera inespecífica, distinta a cualquier otra, independientemente de que lo sea; y, por tanto, exclusivamente suya que tan sólo él puede libremente revelar”.

Argentina, según [Castro, 2002], [Valesani, 2003], fue pionero en establecer una legislación que protegiese la privacidad de los ciudadanos. En la Constitución Nacional [Constitución, 1994] existen los artículos que amparan la adopción de lo que es hoy en día su normativa en torno al *Habeas Data*, y se trata de los artículos 18 y 19:

“Artículo 18. (...) El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación (...)”

“Artículo 19. Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.

---

<sup>5</sup> Desantes establece tres soluciones para definir la relación entre el derecho a la información y las esferas de la personalidad. Con respecto a la vida pública, “sin tomar ahora en consideración posibles elementos contingentes de excepción, puede y debe ser objeto de los mensajes informativos”. Con relación a las cuestiones de la vida privada “no son, en general difundibles, excepto cuando estas cuestiones tiene repercusión en la vida pública o trasciende a ella”. Con relación a la intimidad “La información nunca debe referirse a la intimidad personal”.

La protección de los datos personales de los ciudadanos está en el artículo 43 de la Constitución reformada, párrafo tres:

“Artículo 43. (...) Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.”

La Ley de Habeas Data de la Argentina fue aprobada por la cámara de Diputados [Castro, 2002] el 14 de setiembre de 2000. La Ley [Habeas, 2000] argentina recoge los principios generales de la Directiva 95/96 de la comunidad europea y se centra además en el derecho de los ciudadanos a recibir información. Esta Ley según [Valesani, 2003] “tiene como objetivo preservar la intimidad de las personas, garantizando la exactitud de los datos personales que cualquier registro público o privado pudiese tener con respecto a un ciudadano de Argentina vale decir que busca asegurar la autenticidad de los datos de las personas. Según surge de su articulado, esta figura tiene como finalidades: acceder al registro de datos; actualizar aquellos datos que pudieran estar atrasados en ese registro; corregir la información inexacta que pudiera surgir del banco de datos; asegurar la confidencialidad de cierta información para que no trascienda a terceros y cancelar datos vinculados con la denominada información sensible<sup>6</sup>”

[Aguirre, 2006] dice que la “...protección de la intimidad en la Argentina está específicamente en el Código Civil en su artículo 1071 bis, agregado por la ley 21.173 en la siguiente forma: “El que arbitrariamente se entrometiere en la vida ajena publicando retratos, difundiendo correspondencia, mortificando a otro en sus costumbres o sentimientos, o perturbando de cualquier modo su intimidad, y el hecho no fuere un delito penal, será obligado a cesar en tales actividades, si antes no hubieren cesado, y a pagar una indemnización que fijará equitativamente el juez, de acuerdo con las circunstancias; además, podrá éste, a pedido del agraviado, ordenar la publicación de la sentencia en un diario o periódico del lugar, si esta medida fuese procedente para una adecuada reparación”.

Desde el punto de vista de los mecanismos del mercado, según [Ang, 2001], la noción de intimidad o privacidad es un punto negociable, como un atributo, en vez de presentarse como un derecho humano inalienable. Se supone un consumidor dispuesto comerciar algunos aspectos de su intimidad como parte de la transacción de un servicio. Esta noción sostiene que debe haber menos regulación, arguyen que la regulación interfiere con la labor del libre mercado. En particular Estado Unidos [Castro, 2002] “considera que regular las autopistas de la información deviene en un menoscabo al desarrollo industrial y económico, lo que coincide con su legislación y política economicista”. De esta manera trasladan la responsabilidad a los consumidores, ellos son los que se deben informar acerca de los deberes y obligaciones que tienen las empresas en relación a la recogida y administración de los datos que solicitan. Desde la perspectiva de la autorregulación -relacionado con la perspectiva de menos o nada de

---

<sup>6</sup> Según [Castro, 2002] el Convenio 108 del Consejo de Europa dedica un capítulo a lo denomina principios, pero que en realidad se refiere a los deberes a los que se obligan las partes (Capítulo II). Dentro de los deberes incluye la prohibición de categorías particulares de datos, conocidos como sensibles, y que son aquellos relacionados a la raza, afinidad política, preferencia sexual, condiciones de salud, religión, condenas penales u opiniones particulares de los individuos en general.

regulación legal- algunas compañías y organizaciones propusieron que la tecnología puede ser usada para solucionar los problemas de protección de la intimidad.

Desde esta perspectiva citamos varias definiciones. [Correia, 2004]: “A privacy policy is defined as a comprehensive description of a Web site’s practices which is located in one place on the site and may be easily accessed [FTC98]. Every organization involved in electronic commerce transactions has a responsibility to adopt and implement a policy for protecting the privacy of individually identifiable information.”

La Federal Trade Commission [FTC, 1998] en un artículo dedicado a los consumidores, con un apartado dedicado a los niños dice: “a statement on a website describing what information about you is collected by the site, and how it is used. Ideally, the policy is posted prominently and offers you options about the use of your personal information. These options are called opt-in and opt-out. An opt-in choice means the website won't use your information unless you specifically say it's okay. An opt-out choice means the website can use the information unless you specifically direct it not to”.

Por último, otra definición sobre política de privacidad más cerca del usuario y que pone al sujeto como corresponsal de un derecho ante el poder de las empresas es la que propone [Electronic, 2000]. Está sobreentendido como el derecho de un sujeto a controlar la acumulación, uso y divulgación de su información personal que es retenido por otro. Dos objetivos tiene el concepto de privacidad: transparencia y rectitud. Transparencia significa que cuando una organización reúne información sobre un sujeto, ellos deben hacer conocer qué información es reunida y cómo será usada. Rectitud significa que la información sólo será usada con el propósito por el cual fue reunida; si una organización desea usar la información con un propósito adicional está obligada a obtener el permiso explícito del individuo involucrado.

### **Especificación de los requerimientos de seguridad**

El dominio de evaluación son los sitios Web orientados a niños; específicamente los productos a evaluar son aquellos sitios que cuyo contenidos están escritos en el idioma español y que solicitan datos a los niños. Para mostrar la característica de *Seguridad y política de privacidad* se tomaron en consideración 40 sitios Web y se analizaron 21 atributos directamente mensurables -bajo criterio binario.

Para la búsqueda de URL’s de sitios Web orientados a niños se utilizó los artefactos de búsquedas [Google.com](http://Google.com) y [Alltheweb.com](http://Alltheweb.com) con las expresiones de búsqueda para ambos artefactos “sitios web orientados a niños”, “niños” y “juegos para niños”.

Para la construcción del árbol de características y atributos se tomo como referencia la Guía de la FTC denominada “How to Comply Whith The Children’s Online Privacy Protection Rule” [FTC, 2000]. En particular para este estudio se asumió sólo el apartado referente a los contenidos denominados *Notificación de privacidad (Privacy Notice)*. Esta subcaracterística dice que el operador debe poner un vínculo – link- para anunciar sus prácticas de información en la página principal -home page-; el aviso debe tener los contenidos legibles y no debe tener material confuso o no relacionado.

Recordemos que esta Guía es aplicable en los EEUU, pero resulta de interés para este trabajo porque nos ayuda decidir qué atributos de seguridad son necesarios a tomar en cuenta al momento de construir un sitio para niños o al momento de decidir, por parte de los tutores, los sitios que los niños pueden frecuentar.

El perfil de usuario es el visitante que manifiesta interés en usar el sitio para estudio o entretenimiento, y es un visitante que se define como niño [FTC, 1999], [FTC, 2000].

## **Árbol de requerimiento de seguridad y política de privacidad para sitios Web orientados a niños.**

### 1. Notificación de privacidad (Privacy notice)

#### 1.1. Colocación del vínculo del anuncio de privacidad (placement)

- 1.1.1. *El anuncio de la política de privacidad está situado en la home page.*
- 1.1.2. *Está situado en la página donde solicita información personal de los niños.*
- 1.1.3. *El vínculo es claro y sobresaliente.*

#### 1.2. Contenidos de las políticas de privacidad (content)

- 1.2.1. *El idioma es el mismo del sitio Web.*
- 1.2.2. *Las políticas de privacidad están resumidas (vista rápida).*
- 1.2.3. *Las políticas de privacidad están claramente escritas y son entendibles.*
- 1.2.4. *Está la información de los operadores (dirección, número de teléfono y correo electrónico).*
- 1.2.5. *Está anunciado qué información solicitan a los niños*
- 1.2.6. *Cómo la receptionan la información de los niños.*
  - 1.2.6.1. *Directamente de los niños.*
  - 1.2.6.2. *Usa cookies.*
  - 1.2.6.3. *Usa web bug.*
- 1.2.7. *Está anunciado cómo usa la información el operador.*
  - 1.2.7.1. *Para enviar propaganda comercial a los niños.*
  - 1.2.7.2. *Para invitar a participar a los niños en concursos.*
  - 1.2.7.3. *Para invitar a que el niño participe en salas de chat.*
  - 1.2.7.4. *Para publicar los datos de los niños en tablas de anuncio.*
  - 1.2.7.5. *Para organizar los perfiles de los usuarios.*
- 1.2.8. *Está anunciado si el operador comparte la información con terceras partes.*
- 1.2.9. *Está anunciado si los padres pueden intervenir para negar el acceso de información por terceras partes.*
- 1.2.10. *Está anunciado si los padres pueden revisar la información entregado por los chicos.*
- 1.2.11. *Está anunciado si los padres pueden solicitar borrar la información entregado por los chicos.*
- 1.2.12. *El sitio informa si hace transacciones comerciales.*

### 2. Notificación orientado a los padres (direct notice to parent)

#### 2.1. Contenidos (content)

- 2.1.1. *Los padres reciben las mismas notificaciones que están incluidas en el sitio Web.*
- 2.1.2. *Los padres están notificados que, cuando deseen, pueden revisar la información de sus niños.*
- 2.1.3. *Los padres están notificados de que el operador debe tener su consentimiento para usar y distribuir los datos previsto por los niños.*
- 2.1.4. *Las notificaciones a los padres están claramente escritas y son entendibles.*
- 2.1.5. *Los padres están informados de los métodos empleados por el operador para ser notificados.*

### 3. Medios que el operador puede usar para lograr el consentimiento de los padres en forma comprobable<sup>7</sup> (verifiable parental consent).

#### 3.1. Para uso interno de los datos (internal use)

- 3.1.1. *Correo electrónico*
- 3.1.2. *Llamada por teléfono*
- 3.1.2. *Carta*

#### 3.2. Para divulgación pública de los datos (public disclosures)

---

<sup>7</sup> La FTC estableció una graduación de alerta para obtener el consentimiento de los padres de acuerdo a cómo el operador usa la información personal de los niños.

- 3.2.1. Solicita la firma de los padres (vía correo postal o fax).
- 3.2.2. Aprobar y verificar el número de la tarjeta de crédito junto con la transacción.
- 3.2.3. Llamar a los padres por teléfono.
- 3.2.4. Correo electrónico con la firma digital.

- 3.3. Para divulgación de los datos a terceras partes (disclosures to third parties)<sup>8</sup>
  - 3.3.1. Solicita el consentimiento de los padres antes de divulgarla a terceras partes.

#### 4. Acceso a los datos por parte de los padres (access)

- 4.1. Comprobación de la identidad de los padres (verification)<sup>9</sup>
  - 4.1.1. Obtener la firma de los padres (vía correo postal o fax).
  - 4.1.2. Aceptar y verificar el número de la tarjeta de crédito.
  - 4.1.3. Llamar a los padres por teléfono.
  - 4.1.4. Correo electrónico con la firma digital<sup>10</sup>.
  - 4.1.5. Correo electrónico acompañado por un PIN o una contraseña (password) obtenida a través de uno de los métodos de comprobación mostrado más arriba.

- 4.2. Cancelar y borrado de datos por parte de los padres (revoking & deleting)
  - 4.2.1. Pueden cancelar y borrar la información proporcionado por los niños al operador.

1.2.11. Está anunciado si los padres pueden solicitar borrar la información entregado por los chicos.

1.2.12. El sitio informa si hace transacciones comerciales.

### Evaluación de los sitios Web

Consideramos que todos los atributos tiene el mismo nivel de relevancia; el criterio de evaluación que asumimos es el binario, esto es: disponible uno (1), no disponible cero (0). Los valores considerados para los atributos se deben interpretar respectivamente como que satisface completamente el requerimiento de calidad (100%) o que no satisface en absoluto (0%).

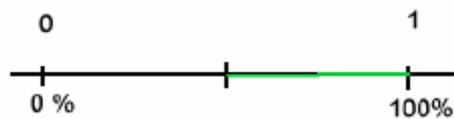


Figura N° 1: Escala de preferencia

El registro de los atributos se hizo en forma manual. Se accedió a la *home page* de los sitios seleccionados, se verificó la existencia de declaración de privacidad; en los casos afirmativos se dio lectura exhaustiva para registrar la existencia o no de los atributos del árbol de requerimiento de calidad. Los valores de los atributos verificados se registraron en la tabla N° 2. Recordamos que para la evaluación de las políticas de privacidad de los 40 sitios Web para niños, solo se asumió el parágrafo 1. Notificación de privacidad (Privacy notice) del árbol de requerimientos.

<sup>8</sup> Se entiende por el termino *tercera parte* según [FTC, 1999] a “alguna persona que no es el operador que reúne la información de los niños ni la persona que abastece el soporte para las operaciones internas del sitio Web o del servicio en línea”.

<sup>9</sup> Métodos que puede usar el operador para la verificación comprobable de los padres.

<sup>10</sup> La firma digital de un documento es el resultado de aplicar cierto algoritmo matemático, denominado función hash, a su contenido. Esta función asocia un valor dentro de un conjunto finito (generalmente los números naturales) a su entrada. Cuando la entrada es un documento, el resultado de la función es un número que identifica casi unívocamente al texto. Si se adjunta este número al texto, el destinatario puede aplicar de nuevo la función y comprobar su resultado con el que ha recibido. No obstante esto presenta algunas dificultades. En: [http://es.wikipedia.org/wiki/Firma\\_digital](http://es.wikipedia.org/wiki/Firma_digital)

## Análisis de los datos obtenidos

La tabla N° 1 muestra el origen de los sitios evaluados y la cantidad de cada país, todos en el idioma español.

País	Sitos
Argentina	13
Chile	3
EEUU	8
España	10
Francia	1
México	1
Suecia	1
Otros	3
Total	40

Tabla N° 1: origen de los sitios evaluados

De los sitios evaluados sólo 9 tienen un link en la *home page* que vincula a la política de privacidad del sitio; cuatro tienen origen en EEUU, tres en la Argentina, uno en España y uno en Suecia. En consecuencia los demás ítems del árbol de requerimiento, que a continuación se evaluarán, sólo serán para estos sitios.

- ✓ Ninguno de los sitios presenta de forma sobresaliente el vínculo con su política de privacidad. Están al final de la página principal en letra mínima con el mismo nivel de preponderancia de otros anuncios de la empresa que administra el sitio.
- ✓ Todos los sitios desarrollan sus políticas de privacidad en el idioma español.
- ✓ Un solo sitio, S18, tiene una vista rápida de su política de privacidad.
- ✓ Las declaraciones de política de privacidad no están narradas con propósito didácticos que permitan ser entendidas por los padres; son engorrosas, muy extensas y con terminología técnica.
- ✓ El ítem 1.2.4 relacionado al conocimiento y contacto con el operador del sitio sólo lo cumple el sitio S3. S38 llega a cumplir este requisito, a pesar de que no existe el nombre del operador, pero escribe una dirección de fax para la República Argentina.
- ✓ El ítem relacionado con la información que solicitan a los niños lo cumplen seis sitios. Todos solicitan la información directamente a los niños; todos dicen qué información solicitan y alguno como S18 no informa si usan cookies o web bug.
- ✓ El ítem relacionado a cómo usa el operador la información solicitada a los niños lo cumplen ocho sitios con diversa suerte. Los sitios que venden productos, como S1 y S38 tiene mayor desarrollo y mayor especificidad que aquellos que sólo intentan “ser divertidos” o compartir contenidos como S3.
- ✓ Seis sitios anuncian que comparten la información recibida de los niños con terceros. Los sitios S1 y S2 relacionados a compañías que pertenecen a conglomerados de compañías anuncian que comparten la información entre ellas.
- ✓ En general los sitios que comparten información entre sus propias compañías se reservan el derecho de hacerlo, como en el caso de S6. Otros como en el caso de S1 dice en su política de privacidad que pedirán consentimiento a los padres antes de compartir con terceros los datos obtenidos. No está claro cómo y en que momento lo hacen. Otros sitios como S18 no hacen mención al requerimiento.
- ✓ En relación al ítem 1.2.10 y 1.2.11 sólo cinco sitios permiten la revisión y eliminación de la información enviada por los niños. La revisión permitida es a

través del envío de un mail a una dirección establecida por los sitios donde no figura el nombre del operador responsable, con excepción del sitio S3. En algunos casos el formulario que se debe enviar está escrito en el idioma inglés, por ejemplo el sitio S1.

- ✓ Los sitios que informan sobre las transacciones comerciales son cinco; en algunos casos el mismo sitio anuncia las ventas en otros casos se hacen por sitio de terceros, como S20.

## Conclusión

De los 40 sitios en el idioma español analizados sólo 9 tiene declaraciones de políticas de privacidad o de intimidad. De los trece sitios argentinos 3 tienen declaración de política de privacidad, esto sugiere el desconocimiento o la negación por parte de los administradores de los sitios de la Ley 25.326 “Protección de los datos personales”, conocida como Habeas Data [Habeas, 2000], para que los padres pueden recurrir a dicha Ley para controlar los datos que sus niños entregan a los sitios Web. Según [Castro, 2002], “... el *Habeas Data* es un recurso procesal para defender el derecho a la intimidad como un instrumento del individuo de control y disposición de sus datos personales”.

Las notificaciones de privacidad analizados muestran: a) la necesidad de un formato estándar, con la introducción de una vista rápida, que permita a los padres y docentes leer y comprender las políticas de los sitios sin necesidad de tecnicismos previos; b) como sugiere [Turow, 2001] los sitios Web deberían colocar en la home page (por ejemplo en una esquina de arriba) una imagen distintiva que sugiera que es orientado a niños y la edad de los mismos; c) Deben figurar los datos del operador en forma clara y completa con domicilio, fax y teléfono (con el código 0800) en la Argentina; d) Los operadores deben comunicarse con los padres para informar y pedir autorización antes de que los niños envíen información personal; e) Los sitios deben proponer a los padres o docentes un mecanismo que les permita on line revisar y anular la información enviada por los niños.

Se destaca el único sitio que cumple con más del 90% de los requerimientos de calidad es el sitio S38. A modo de ejemplo narramos el modo de registro como nuevo miembro del sitio. Cuando la niña ingresa los datos para registrarse, si es menor a 13 años, el sistema ingresa a una página donde se solicita la dirección de correo electrónico del tutor. El tutor recibe un mail donde se le informa que su hija esta solicitando registrarse como miembro, en consecuencia se le pide que si no está de acuerdo con el registro de su hija muestre su disconformidad haciendo clic en un URL. El inconveniente de este modelo de confirmación de aceptación de membresía es que el tutor debe confirmar el no registro de su hija. Si el tutor, por alguna razón, no accede al mail enviado por la empresa la hija queda confirmada como miembro del sitio.

Por último se sugiere que la problemática de las políticas de privacidad se incluya como contenido en los programas relacionados al análisis y construcción de sitios Web donde se conjeture la recuperación de datos personales.

Tabla N° 2: Registro de los valores de los atributos para la subcaracterística de Notificación de privacidad (Privacy notice). Fecha de recolección desde 20/04/09 a 22/04/09.

Códif.	I. Notificación de privacidad (Privacy notice)																						
	1.1.1	1.1.2	1.1.3	1.2.1	1.2.2	1.2.3	1.2.4	1.2.5	1.2.6					1.2.7					1.2.8	1.2.9	1.2.10	1.2.11	1.2.12
									1	2	3	1	2	3	4	5							
S1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1
S2	1	0	1	1	0	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
S3	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0
S4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S6	1	0	1	1	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1
S7	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S9	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S18	1	0	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0
S19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S20	1	0	1	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1
S21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



S6	Micaela, una película mágica	<a href="http://www.micaela.terra.com.ar/">http://www.micaela.terra.com.ar/</a>	Argentina
S7	ABCchicos	<a href="http://abchicos.com.ar/abchicos/">http://abchicos.com.ar/abchicos/</a>	Argentina
S8	El mundo de Manu	<a href="http://www.elmundodemanu.com.ar/">http://www.elmundodemanu.com.ar/</a>	Argentina
S9	Chicos.net	<a href="http://chicos.net.ar/">http://chicos.net.ar/</a>	Argentina
S10	Intercole en red	<a href="http://www.revistaintercole.com.ar/">http://www.revistaintercole.com.ar/</a>	Argentina
S11	Icarito	<a href="http://www.icarito.cl/icarito/portada/0,0,38035857_151387702,00.html">http://www.icarito.cl/icarito/portada/0,0,38035857_151387702,00.html</a>	Chile
S12	Historias, juegos	<a href="http://www.abctoonecenter.com/spjoun.htm">http://www.abctoonecenter.com/spjoun.htm</a>	EEUU
S13	GibalPCnet – Sitio infantil	<a href="http://www.globalpc.net/entretanimiento/juegos/default.asp">http://www.globalpc.net/entretanimiento/juegos/default.asp</a>	EEUU
S14	Página de juegos de ingenio	<a href="http://www.geocities.com/Eureka/Promenade/5577/">http://www.geocities.com/Eureka/Promenade/5577/</a>	EEUU
S15	Biliken on line	<a href="http://www.biliken.com.ar/">http://www.biliken.com.ar/</a>	Argentina
S16	Radio Kids	<a href="http://www.radiokids.com.ar/">http://www.radiokids.com.ar/</a>	Argentina
S17	Gato con botas	<a href="http://www.gatoconbota.com/">http://www.gatoconbota.com/</a>	EEUU
S18	miniClub	<a href="http://www.miniclub.com/privacidad.asp">http://www.miniclub.com/privacidad.asp</a>	EEUU
S19	Chiquititas	<a href="http://www.chiquititas.com.ar/">http://www.chiquititas.com.ar/</a>	Argentina
S20	Wamble	<a href="http://www.wamble.com/">http://www.wamble.com/</a>	España
S21	México para niños	<a href="http://www.elbalero.gob.mx/index_esp.html">http://www.elbalero.gob.mx/index_esp.html</a>	México
S22	Andalucía para niños	<a href="http://www.terra.es/personal2/pfigares/">http://www.terra.es/personal2/pfigares/</a>	España
S23	Cuentilandia	<a href="http://personal.iddeo.es/bernal/marisa/">http://personal.iddeo.es/bernal/marisa/</a>	España
S24	Sección de Egipto para niños	<a href="http://www.egiptologia.com/hinjos/">http://www.egiptologia.com/hinjos/</a>	España
S25	Chile para niños	<a href="http://www.chileparaninos.cl/">http://www.chileparaninos.cl/</a>	Chile
S26	El huevo de chocolate	<a href="http://www.elhuevodechocolate.com">http://www.elhuevodechocolate.com</a>	España
S27	StoryPlace: La biblioteca digital de los niños	<a href="http://www.storyplace.org/sp/storyplace.asp">http://www.storyplace.org/sp/storyplace.asp</a>	EEUU

S28	Mundo latino	<a href="http://www.mundolatino.org/rinconcito/">http://www.mundolatino.org/rinconcito/</a>	
S29	Filosofía para niños	<a href="http://www.izar.net/fpn-argentina/">http://www.izar.net/fpn-argentina/</a>	Argentina
S30	Derechos de los niños	<a href="http://www.margen.org/ninos/">http://www.margen.org/ninos/</a>	Argentina
S31	Oyunlar1	<a href="http://www.oyunlar1.com/index.jsp">http://www.oyunlar1.com/index.jsp</a>	EEUU
S32	Sitio web de Nestlé	<a href="http://www.chiquitin.cl/">http://www.chiquitin.cl/</a>	Chile
S33	El mundo de Victor	<a href="http://www.elmundodevictor.net/">http://www.elmundodevictor.net/</a>	Francia
S34	Revista baber.com Literatura infantil y juvenil	<a href="http://revistababar.com/web/index.php?option=com_frontpage&amp;Itemid=1">http://revistababar.com/web/index.php?option=com_frontpage&amp;Itemid=1</a>	España
S35	Tango para chicos	<a href="http://www.gracielapesce.com.ar/">http://www.gracielapesce.com.ar/</a>	Argentina
S36	Leemeuncuento	<a href="http://www.leemeuncuento.com.ar/index.html">http://www.leemeuncuento.com.ar/index.html</a>	Argentina
S37	GuayKids	<a href="http://www.guaykids.com/Dani_Juan.html">http://www.guaykids.com/Dani_Juan.html</a>	España
S38	Stardoll	<a href="http://stardoll.girlsgogames.com/es/">http://stardoll.girlsgogames.com/es/</a>	Suecia
S39	Las tres mellizas	<a href="http://www.lastresmellizas.com/">http://www.lastresmellizas.com/</a>	España
S40	Cuentos locos y graciosos del profesor Serapio	<a href="http://www.netic.com.ar/cuentinf/">http://www.netic.com.ar/cuentinf/</a>	Argentina

### Sitios Web consultados:

- [Abad, 2001] Abad, L., 2001, "La lucha por la intimidad en Internet". En: <http://www.ucm.es/info/cyberlaw/actual/9/leg04-09-01.htm> (Revisado04/06/07)
- [Aguirre, 2006] Aguirre, G., 2006, "La Protección de la Privacidad en la República Argentina". En: <http://www.dpi.bioetica.org/aguirre.htm> (Revisado04/06/07)
- [Ang, 2001] Ang, P.H., "The rol of self-regulation of privacy and the Internet". En: <http://www.jiad.org/vol1/no2/ang/ang.pdf> (Revisado04/06/07)
- [Bugnosis, 2003] Bugnosis, 2003, "Web bug FAQ". En: <http://www.bugnosis.org/faq.html> (Revisado 04/06/07)
- [Castro, 2002] Castro Bonilla, A., 2002, "La protección a la intimidad en el tratamiento de datos personales: en el caso de España y la nueva legislación latinoamericana". En: [http://www.alfa-redi.com/apc-aa-alfaredi/img\\_upload/9507fc6773bf8321fcad954b7a344761/castro.pdf](http://www.alfa-redi.com/apc-aa-alfaredi/img_upload/9507fc6773bf8321fcad954b7a344761/castro.pdf) (Revisado04/06/07)
- [Chung, 2002] Chung W. y Paynter J., 2002, "Privacy Issues on the Internet". En: <http://csdl2.computer.org/comp/proceedings/hicss/2002/1435/07/14350193b.pdf> . (Revisado04/06/07)
- [Comer, 1998] Comer, D.E., 1998, "El libro de Internet", 2da. Edición, Prentice Hall, México.
- [Constitución, 1994] Constitución Argentina, 1994, "Constitución de la Nación Argentina, 22 de agosto de 1994". En: [http://www.pjn.gov.ar/cne/download/constitucion\\_nacional.pdf](http://www.pjn.gov.ar/cne/download/constitucion_nacional.pdf) (Revisado04/06/07)
- [Cookies, 1999] "Qué son los cookies". En: <http://www.iec.csic.es/criptonomicon/cookies/queson.html> (Revisado04/06/07)
- [Correia, 2004] Correia, F, Silva, S., 2004, "P3P: Platform for Privacy Preferences Desenvolvida pelo Consórcio", Universidade do Minho. En: [http://papadocs.dsi.uminho.pt:8080/retrieve/69/Apresentacao\\_P3P.pdf](http://papadocs.dsi.uminho.pt:8080/retrieve/69/Apresentacao_P3P.pdf) (Revisado04/06/07)
- [Demner, 2001] Demner, D., 2001, "Children on the Internet", En <http://www.otal.umd.edu/UUPractice/children/> .
- [Desantes, 1991] Desantes, J.M., 1991, "El derecho fundamental a la intimidad". En: [http://www.cepchile.cl/dms/archivo\\_1212\\_1280/rev46\\_desantes.pdf](http://www.cepchile.cl/dms/archivo_1212_1280/rev46_desantes.pdf)
- [Electronic, 2000] Electronic Privacy Information Center, 2000, "Pretty Poor Privacy: An assessment of P3P and Internet Privacy. En: <http://www.epic.org/reports/pretypoorprivacy.html>

- [FCR, 2003] Fundació Catalana per a la Recerca European Schoolnet, 2003, “Los hábitos de los niños en internet: estudio europeo”. En: <http://www.internetsegura.net/web2003ESP/default.asp>
- [Fernández, 2003] Fernández, G. J., 2003, “Métodos efectivos contra el correo basura”. En: <http://www.acens.com/descargas/metodos.pdf>
- [Frauenhofer, 2004] Frauenhofer, W.A., 2004, “Privacy and technology: definition and policy”, Center for Education and Research in Information Assurance and Security, Purdue University. En: [https://www.cerias.purdue.edu/tools\\_and\\_resources/bibtex\\_archive/archive/2004-33.pdf](https://www.cerias.purdue.edu/tools_and_resources/bibtex_archive/archive/2004-33.pdf)
- [FTC, 1998] Federal Trade Commission, 1998, “Privacy online: a report to congress”. En: <http://www.ftc.gov/reports/privacy3/priv-23a.pdf>
- [FTC, 1998] Federal Trade Commission, 1998, “Facts for Consumers”. En: <http://www.ftc.gov/bcp/online/pubs/online/sitesee.htm#FILTER>
- [FTC, 1999] Federal Trade Commission, 1999; “Federal register: Part III: Children’s Online Protection Rule; Final Rule”. En: <http://www.cdt.org/legislation/105th/privacy/64fr59888.pdf>
- [FTC, 2000] Federal Trade Commission, 2002; “How to Comply With the Children’s Online Privacy Protection Rule”. En: <http://www.ftc.gov/bcp/online/pubs/buspubs/coppa.pdf>.
- [Gregorio, 2003] Gregorio, C.G., Greco, S. y Balosian, J., “Impacto de las nuevas tecnologías de comunicación e información sobre los derechos de intimidad y privacidad”. En: <http://www.flasco.org.ec/docs/sfintgregorio.pdf>
- [Habeas, 2000] “Protección de los datos personales: Ley 25.326”. En: <http://www.anticorrupcion.jus.gov.ar/ley25326.pdf>
- [Hernando, 2005] Hernando, S, 2005, “Definición de phishing”. En: [http://www.sahw.com/wp/archivos/2005/04/26/definicion\\_de\\_phishing/](http://www.sahw.com/wp/archivos/2005/04/26/definicion_de_phishing/)
- [iCAUCE.Ar, 2006] iCAUCE.Ar, 2006, “Derecho a la privacidad”. En: <http://www.cuace.org.ar>
- [IS, 2005] Internet Segura, 2005, “Posibles riesgos de Internet”. En: <http://www.internetsegura.net/web2003ESP/riscs.asp>
- [Leon, 2001] Leon Leon C., 2001, “Consideraciones legales relativas al envío de e-mails comerciales no solicitados”. En: <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=730>
- [Lessing, 1999] Lessing, L., 1999, “La arquitectura de la privacidad”. En: <http://www.uned.es/ntedu/espanol/master/segundo/modulos/valores-y-etica/arquipri.htm>
- [Lipskier, 2004] Lipskier, N.C., Olivera N.L. y Proto A.N., 2004, “Incidencia de los factores electrónicos en la contratación. El caso de las PYMES argentinas en el MERCOSUR”, En: <http://www.itba.edu.ar/capis/jis/jis-1-1/incidencia-de-los-factores-electronicos.pdf>

- [Mars, 2005] Mars.com, 2005. En : [http://www.mars.com/privacy/np\\_spanish.html](http://www.mars.com/privacy/np_spanish.html)
- [Mayer, 2000] Mayer-Schonberger, V., 2000, “The cookies concept”, Cookiescentral.com. En: [http://www.cookiecentral.com/c\\_concept.htm](http://www.cookiecentral.com/c_concept.htm)
- [Nielsen, 2002] Nielsen, J., 2002, “Kids’ Corner: Website Usability for Children”. En: <http://www.useit.com/alertbox/20020414.html>
- [Nouwt, 2002] Nouwt, S., 2002, “Kids’ privacy on the Internet: collecting children’s personal data on the Internet and the protection of privacy”. En: <http://arno.uvt.nl/show.cgi?fid=5344>
- [Olsina, 2000] Olsina, L., 2000, “Metodología cuantitativa para la evaluación y comparación de calidad de sitios Web”. Tesis doctoral defendida en abril del 2000, Facultad de Ciencias Exactas, UNLP, La Plata. En: <http://di002.edv.uniovi.es/~cueva/investigacion/tesis/WebsiteQM.pdf>
- [Palazzi, 2004] Palazzi, A., 2004, “Aspectos legales del correo electrónico no solicitado”. En: <http://wiki.cauce.org.ar/spam-palazzi-icauce-argentina.pdf>
- [Smith, 1999] Smith, R.M., 1999, “The Web Bug FAQ”, Electronic Frontier Foundantion, En: [http://www.eff.org/Privacy/Marketing/web\\_bug.html](http://www.eff.org/Privacy/Marketing/web_bug.html)
- [Turow, 2001] Turow, J., 2001, “Do They Play By the Rules?” En: [http://www.annenbergpublicpolicycenter.org/04\\_info\\_society/family/2001\\_privacyreport.pdf](http://www.annenbergpublicpolicycenter.org/04_info_society/family/2001_privacyreport.pdf)
- [Valesani, 2003] Valesani, M.E., Mariño, S.I. y La Red Martínez, D.L., “La Protección de los datos personales en los sistemas informáticos. La instrumentación en la Argentina”. En: [http://exa.unne.edu.ar/depar/areas/informatica/SistemasOperativos/hd\\_version3.PDF](http://exa.unne.edu.ar/depar/areas/informatica/SistemasOperativos/hd_version3.PDF)
- [Villate, 1998] Villate, J., 1998, “La libertad de expresión en Internet: retos y amenazas”. En: [http://www.une.edu.ve/~iramirez/te1/censura\\_internet.html](http://www.une.edu.ve/~iramirez/te1/censura_internet.html)
- [Waterhouse, 2004] Waterhouse S., Rodney O.R., 2004, “The importance of policies in e-learning instruction”. En: <http://www.educause.edu/ir/library/pdf/eqm0433.pdf>
- [Wikipedia, 2006] Wikipedia, 2006, “Phishing”. En: <http://es.wikipedia.org/wiki/Phishing#Anti-Phishing>
- [Wordsmyth, 2006] Wordsmyth, 2006, “Wordsmyth: dictionary-Thesaurus”. En: <http://www.wordsmyth.net/>
- [Yang, 2002] Yang, Ch, Lin, F.O. y Lin, H., 2002, “Policy-based privacy and security management for collaborative e-education system”. En: <http://iit-iti.nrc-cnrc.gc.ca/iit-publications-iti/docs/NRC-44906.pdf>.